

Producto	Partida arancelaria.	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallado o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Aulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblechon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10838** ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se delegan en las Comisiones Provinciales de Urbanismo facultades para autorizar la edificación, en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68, 1, 2.º, y 69 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Ilustrísimos señores:

La Ley 19/1975, de 2 de mayo, en su artículo 68, 1, 2.º, dispone que en suelo urbanizable no programado y en el no urbanizable por la remisión que a dicho artículo efectúa el 69, 1, de la misma Ley, se podrán autorizar, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

El artículo 196, número 2, de la referida Ley de 12 de mayo de 1956 faculta a los Organismos urbanísticos que se reúnen en el número 1 de dicho precepto a delegar en el inmediato de inferior jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que considere conveniente para la mayor eficacia de los servicios.

La delegación de competencias ha sido reconocida por el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en los casos previstos por las Leyes.

La necesidad de agilizar el funcionamiento de los servicios aconseja delegar las facultades que a este Departamento atribuye el artículo 34 de la Ley de 12 de mayo de 1956, en relación con el artículo 3.º del Decreto 63/1966, de 18 de enero, y con la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en los casos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para evitar una excesiva acumulación de expedientes en los Servicios centrales, habida cuenta, además, del más eficaz control de la edificación que pueden

ejercer los Servicios periféricos, por el conocimiento directo del territorio.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados, acuerda delegar en todas las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por plazo de tres años, las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en relación con los Decretos 63/1968, de 18 de enero, en los casos a que se refieren los artículos 68, 1. 2.ª, y 69 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley del Suelo.

En los acuerdos que se adopten por delegación, que agotará la vía administrativa, se hará constar aquella circunstancia. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 7 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente de la Comisión Central de Urbanismo y Director general de Urbanismo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10839** *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se declara la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria de don Francisco Lavandera Urias, Fiscal Municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Francisco Lavandera Urias, Fiscal municipal de la Agrupación de Fiscalías de Gijón números 1-2, que cumplirá la edad reglamentaria el día 14 del próximo mes de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Primero.—Nombrar al aspirante, don José María Cervello Grande, que nació el 11 de diciembre de 1947, Abogado del Estado número de Registro de Personal A10HA433, confirmando en su destino en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Palencia, entendiéndose hecho este nombramiento, para todos los efectos legales, con la efectividad del día 1 del pasado mes de enero.

Segundo.—La certificación de la toma de posesión, a efectos de que le sean acreditados sus haberes, así como para el desempeño de las funciones de su competencia, se hará constar en el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**10840** *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se nombra Abogado del Estado a don José María Cervello Grande.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1972 de 22 de diciembre, que aumentó en 50 plazas la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado escalonó dicho aumento, mediante la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios de 1974, 1975 y 1976 de las dotaciones precisas a dicho fin en forma tal que el 1 de enero del año en curso quedó consumado el referido aumento.

Al encontrarse el 31 de diciembre de 1975, cinco señores integrando el Cuerpo de Aspirantes a Ingreso en el de Abogados del Estado, por no existir a la sazón vacante efectiva en éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948, procede integrar en el Cuerpo de Abogados del Estado con ocasión del aumento de su plantilla operada en 1 de enero de 1976 y con efectividad de esta fecha a los referidos señores aspirantes.

Y teniendo en cuenta que según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado —texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año— corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los funcionarios del Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, se acuerda:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**10841** *RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se anula baja y autoriza posesión de un Cartero urbano procedente de la última convocatoria.*

Por Resolución de esta Dirección General de 27 de octubre último, que publicó el «Boletín Oficial del Estado» número 271 de 12 de noviembre de 1975, fue dado de baja en la relación de funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos, don Francisco Javier Pérez Peñalba, A18GO-21.496, procedente de la convocatoria de 15 de octubre de 1973, por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

Con fecha 17 de febrero último ha dirigido un escrito a esta Dirección General reclamando la credencial correspondiente, manifestando su deseo de tomar posesión.

Hechas las averiguaciones oportunas se ha podido comprobar que la citada credencial remitida, en sobre certificado, el día 6 de mayo al C. I. R. número 11 en Araca (Alava), no fue entregada al interesado, al parecer, por extravío del mismo, puesto que no se ha recibido devuelto en el Servicio de Personal.

No habiéndose cumplido lo que se determina en la base 11 de la indicada convocatoria sobre toma de posesión, he dispuesto quede anulada la baja anteriormente citada y se expida un duplicado de la correspondiente credencial, con el número de Registro de Personal y destino que publicó el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 3 de mayo último, a favor del señor Pérez Peñalba.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, Juan Echevarría Puig.